

Registro de Salida: Fecha: Numero:
--

(Refª. Expte. Disciplinario nº 5/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2012, a la vista de la queja planteada por el Juzgado de lo Penal nº ... de Málaga contra la Letrada Dª., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

Primero.- Se instruye el presente procedimiento disciplinario como consecuencia de que esta Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, tomó conocimiento de la denuncia formulada por el Juzgado de lo Penal número ... de Málaga, por el que se comunica que la Letrada Doña incompareció al señalamiento de la vista del Juicio Oral, el pasado día 23 de septiembre de 2.011, en los autos de Juicio Oral núm./2010, e igualmente incompareció el día 10 de mayo de 2.011.

Segundo.- El presente expediente no ha sido puesto de manifiesto a la Comisión de Mediación, por no tener ambos intervinientes la consideración de Letrados.

Tercero.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Reglamento Disciplinario, esta Junta de Gobierno acordó la apertura de expediente disciplinario por considerar que la conducta de la Letrada podía ser constitutiva de una infracción grave prevista en el artículo 85.a) del Estatuto General de la Abogacía (exp. Nº. 5/12).

Cuarto.- Que tras la notificación de acuerdo de apertura de expediente disciplinario, la Letrada denunciada realizó alegaciones, en las que pone de manifiesto que en la actualidad y debido a su delicada salud se encuentra residiendo en su país, Perú, motivo por el que no pudo asistir a la vista.

Que igualmente notificó vía procuradores renuncia a todos los asuntos que llevaba en España, y que puede que por error no a la causa que ha dado lugar a este expediente disciplinario.

Que no obstante, acepta cualquier sanción que se le pueda imponer.

CONSIDERACIONES

De la documentación obrante en el expediente, así como de las alegaciones de la letrada queda acreditado que la misma no compareció a la vista del Juicio Oral núm. .../2010 del Juzgado de lo Penal número 8 de Málaga, los días 10 de mayo de 2.011 y 23 de septiembre de 2.011.

Primera.- El ejercicio de la abogacía exige, comunicar a los Juzgados cualquier incomparecencia a las vistas señaladas en las que intervenga. Tales deberes han tenido su reconocimiento en el artículo 11.1.i del Código Deontológico de la Abogacía (modificado en Pleno de 10 de diciembre de 2.002, adaptado al nuevo Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio) que dispone que:

1.- Son obligaciones de los Abogados para con los órganos jurisdiccionales:

i. Comunicar con la debida antelación al Juzgado o Tribunal y a lo compañeros que intervengan, cualquier circunstancia que le impida a él y a su cliente acudir puntualmente a una diligencia.

Segunda.- Que tales hechos pueden constituir una falta deontológica grave prevista en el artículo 85,a) del Estatuto General de la Abogacía, por infracción de lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto General de la Abogacía en relación con el artículo 11, apartado 1.i) del Código Deontológico.

Tercera.- Que las infracciones graves pueden ser sancionadas, en virtud de los recodito en el artículo 87.2) del Estatuto General de la Abogacía con una sanción de suspensión del ejercicio de la abogacía por un periodo de hasta tres meses.

CONCLUSION

En base a los antecedentes y consideraciones que preceden, atendiendo al principio de proporcionalidad, así como a las alegaciones de la Letrada quejada que asume cualquier sanción que se le pueda imponer, esta Junta de Gobierno entiende que procede, y así se acuerda, imponer a la Letrada Doña, la sanción de suspensión para el ejercicio de la Abogacía por el plazo de tres días.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 11 de septiembre de 2012
LA SECRETARIA